

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 38 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2023-00254-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	PERSONERIA MUNICIPAL DE TIMANÁ	MUNICIPIO DE TIMANA	ACCION POPULAR	26/09/2023	Auto admite demanda	ISM-Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA...	



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Acción Popular
Accionante: Personería Municipal de Timaná
Accionado: Municipio de Timaná (Huila)
Radicación: 41-001-33-33-003- **2023-00254-00**

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la admisión

Teniendo en cuenta que la demanda de acción popular reúne los requisitos formales y legales exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIRLA** y tramitarla por el procedimiento indicado en la misma Ley.

2.2. Sobre la medida cautelar solicitada

El accionante en acápite separado del escrito introductorio, solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar:

"1. Se ordene la suspensión del evento denominado "Concierto Los Tigres del Norte" como parte de una gira denominada "Siempre Contigo Tour" a realizarse el 29 de septiembre de 2023 hasta tanto la Alcaldía de Timaná acredite que ha exigido y validado la totalidad de medidas señaladas en la Ley 1801 de 2016, adoptando las decisiones necesarias para garantizar que: haya suficiente personal de seguridad para atender 10.000 asistentes al evento; que no colapsará la red hospitalaria del Timaná con ocasión del evento; que existe disponibilidad de fuerza pública para atender las condiciones de seguridad del Municipio fuera del sitio del evento, incluidas las condiciones de seguridad vial"¹.

Aduce que la solicitud precautoria es indispensable, porque (i) según el plan de contingencia aportado por la Defensa Civil, la fase de montaje del evento inicia el 26 de septiembre de 2023 (es decir, hoy); (ii) a la fecha, no se tiene concepto de seguridad aprobado por el Consejo de Seguridad y Convivencia; (iii) se convoca a un número de asistentes equivalente a la población urbana del municipio (aproximadamente 10.000 personas); (iv) se prevé la disponibilidad de bebidas embriagantes en envases de vidrio;

¹ Folio 7, índice 4 expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

(v) se garantizan solo 10 unidades sanitarias; (vi) el particular que organiza el evento ha dispuesto tan solo 46 personas para brindar seguridad al evento; (vii) el Comandante del V Distrito de Policía, no garantiza que se otorgue refuerzo policial al cuadrante único disponible en el municipio; (vii) no hay certeza de que se hubiera alertado al Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, para que reciba los lesionados graves de parte de la ESE Municipal San Antonio de Timaná; y (viii) aunque el plan de contingencia fue aprobado bajo condiciones, se desconocen cuáles y si ya fueron cumplidas (la administración municipal se ha negado a dar a conocer el acta del 20 de septiembre de 2023 en la que sesionó el Consejo de Seguridad).

Como soporte de sus pretensiones y de la solicitud cautelar, el accionante arrima²:

- Publicidad del concierto.
- Oficio PMT-237 del 15 de septiembre del 2023, mediante el cual le solicita al Alcalde la remisión de documentos relativos al evento y lo constituye en renuencia.
- Correo electrónico remitido al mandatario local el 22 de septiembre hogaño, reiterando la petición anterior.
- Plan de contingencia del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE" a realizarse el viernes, 29 de septiembre de 2023.
- Decreto 38 del 27 de marzo de 2023, "por medio del cual se proroga el Decreto No. 109 del 15 de noviembre de 2022, donde se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Timaná – Huila".

Con relación a las medidas cautelares, huelga recordar que el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 preceptúa, que, "antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un **daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado**" (negritas del Despacho).

El H. Consejo de Estado³, ha indicado que, la procedencia de las medidas cautelares está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

"(...) el decreto de una medida previa en un juicio de acción popular está sujeto a los siguientes presupuestos de procedencia:

a) Que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir

² Índice 4, expediente SAMAI

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, providencia del 19 de mayo del 2016: radicado: 73001-23-31-000-2011-00611-01 (AP)A



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó;

b) Que la decisión del juez al decretar la medida cautelar esté plenamente motivada; y

c) Que para adoptar esa decisión, el juez tenga en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido".

Como ya se indicó, el Personero Municipal de Timaná sostiene que la realización del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE" el próximo viernes 29 de septiembre del 2023 en dicho municipio, *generaría un daño colectivo*.

La solicitud, consistente en la suspensión del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE", esencialmente, se fundamenta en que ese evento, pondría en riesgo y/o generaría un perjuicio irremediable e inminente los derechos colectivos de los Timanenses; pero los elementos de prueba arrojados - documentales-, no dan cuenta más allá de la fecha del evento, del lugar y del plan de contingencia diseñado para su realización.

El Decreto No. 38 del 27 de marzo del 2023, "POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO No. 109 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 DONDE SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA", no es indicativo de que la "CANCHA DE FÚTBOL COLEGIO LA GAITANA"⁴ (donde se llevará a cabo el concierto), esté ubicada en una zona de riesgo (como lo afirma el accionante). Si bien, con ese acto se atendieron emergencias por inundación en varios sectores del municipio (barrios La Cruz, Las Ferias y veredas Tobo, Diviso); lo cierto es, que no se advierte de este, relación de causalidad alguna con la ubicación del lugar donde se realizará el evento.

En esas condiciones, para el despacho las pruebas que sustentan la medida cautelar de "suspensión", no son por sí mismas, indicativas de que efectivamente la realización del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE", pondría en *riesgo inminente* o generaría un *perjuicio irremediable contra los derechos colectivos* de los asistentes y de los habitantes del municipio. Máxime, cuando el menoscabo invocado, está sustentado en hechos inciertos y futuros.

En esas condiciones, al no cumplirse los requisitos legales para la procedencia de la medida precautoria solicitada por el demandante, se denegará.

⁴ Folio 27, índice 4, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

No obstante, es importante recordar que el artículo 230 del CPACA, autoriza al juez para decretar medidas preventivas; y comoquiera que no se puede desconocer que el concierto "LOS TIGRES DEL NORTE" que se realizará el próximo viernes 29 de septiembre, en el municipio de Timaná (H), es masivo, pues asistirán -según aforo permitido- un total de 10.050 personas, el despacho, ordenará al Alcalde (como garante de la tranquilidad, seguridad y salubridad del municipio), que en coordinación con el organizador (INVERSIONES DUCAR SAS) y en el término de **veinticuatro (24) horas**, adopte -de no haberlo hecho- las medidas necesarias para asegurar la realización del evento y mitigar los riesgos que este pueda derivar; para ello, deberá garantizar que el plan de contingencia se ajuste a las necesidades del mismo, y concitar previamente la colaboración de los bomberos, la Policía Nacional, la Defensa Civil, los centros hospitalarios que presten el servicio en su jurisdicción y demás entidades que por su misión deban intervenir frente a cualquier eventualidad.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular interpuesta por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ** contra el **MUNICIPIO DE TIMANÁ**.

SEGUNDO: VINCULAR a **INVERSIONES DUCAR SAS**, como particular organizador del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE".

TERCERO: ORDENAR tramitar la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente⁵ al representante legal de la accionada⁶ y vinculada⁷ el presente auto; y **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que considere pertinente⁸.

QUINTO: COMUNICAR al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** -Procuradora 89 Judicial I- el inicio de esta acción. Para el efecto, envíesele copia de la demanda y de esta providencia.

SEXTO: COMUNICAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**⁹ el inicio de esta acción (artículo 80 de la Ley 472 de 1998). Envíesele copia de la demanda y de esta providencia.

⁵ Artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A.

⁶ notificacionjudicial@timana-huila.gov.co

⁷ eventos@inversionesducar.com

⁸ Artículos 22 de la ley 472 de 1998.

⁹ huila@defensoria.gov.co



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

SÉPTIMO: INFORMAR del inicio de esta acción a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en el asunto (artículo 21 de la Ley 472 de 1998); lo cual se realizará mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, en un diario regional y/o una emisora de amplia sintonía en la región o localidad, y en la cartelera y/o página web de la Personería Municipal de Timaná.

Por Secretaría elabórese el aviso y líbrense los oficios correspondientes conforme al trámite previsto para ello.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberá allegar el expediente administrativo, si lo hay, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que pretenda hacer valer.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandante por estado electrónico (artículos 171-1º y 201 del CPACA).

DÉCIMO: NEGAR la medida cautelar de *suspensión* solicitada por el accionante; de conformidad a lo expuesto en lo motivo de esta providencia.

UNDÉCIMO: A título de medida cautelar *preventiva* **ORDENAR** al Alcalde (como garante de la tranquilidad, seguridad y salubridad del municipio), que en coordinación con el organizador del concierto "LOS TIGRES DEL NORTE" (INVERSIONES DUCAR SAS) y en el término de **veinticuatro (24) horas**, adopte -de no haberlo hecho- las medidas necesarias para asegurar la realización del evento y mitigar los riesgos que este pueda derivar; para ello, deberá garantizar que el plan de contingencia se ajuste a las necesidades del mismo, y concitar previamente la colaboración de los bomberos, la Policía Nacional, la Defensa Civil, los centros hospitalarios que presten el servicio en su jurisdicción y demás entidades que por su misión deban intervenir frente a cualquier eventualidad.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión de forma *inmediata* al mandatario local del municipio de Timaná (H).

DUODÉCIMO: TENER al Personero de Timaná (Dr. Jan Marco Cortés Guzmán), como parte *actora* en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez